MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 2 (ADICIÓN No. 1) AL CONTRATO No. 129-CENACAVIACIÓN-2026 CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE REPUESTOS, MANTENIMIENTO Y REVISIONES TECNOMECANICAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL BAAAS Y BASPA 25" CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y EL SEÑOR NELSON QUERUBIN MARTIN DIAZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.158.316-9 DE USAQUÉN, CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (COMERCIALIZADORA NELMAR).

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió el "**SUMINISTRO DE REPUESTOS, MANTENIMIENTO Y REVISIONES TECNOMECANICAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL BAAAS Y BASPA 25"** para lo cual se celebró contrato **No. 129-CENACAVIACIÓN-2026**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **COMERCIALIZADORA NELMAR,** establecimiento de Comercio**,** con NIT. **79.158.316-9** representada legalmente por el señor **NELSON QUERUBIN MARTIN DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.158.316** de Usaquén, mediante giro directo a la **CUENTA CORRIENTE No. 23955522631** del **BANCOLOMBIA** a nombre de **NELSON QUERUBIN MARTIN DIAZ** con Cedula de Ciudadanía No **79.158.316**, **de** Usaquén, con establecimiento de comercio **(COMERCIALIZADORA NELMAR),** el cual fue suscrito el 26 de junio de 2026, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE ($350.637.725,11).**

2. Que, mediante comunicación del 18 de agosto de 2026, el representante legal la empresa **COMERCIALIZADORA NELMAR**, representada por el señor Nelson Querubín Martín Díaz, aceptó expresamente la adición de $20.000.000 al Contrato, el contratista manifestó su conformidad con el valor adicional y señaló que continuará ejecutando el contrato bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas.

3. Que mediante oficio No. 2026672026471383: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAAAS fechado el 19 de agosto de 2026 y oficio No. 2026672026470433: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAAAS fechado el 18 de agosto de 2026 el comité técnico concluye que la adición es técnica y operacionalmente necesaria, de acuerdo con este documento, los recursos permitirán completar los mantenimientos, mantener los vehículos en condiciones adecuadas de seguridad y funcionamiento, y garantizar la continuidad de las actividades operacionales, logísticas y administrativas de la unidad. El impacto presupuestal se calcula en $20.000.000, destinados exclusivamente a las actividades contempladas dentro del objeto contractual.

4. Que mediante oficio No. 2026672027698203: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAAAS fechado el 18 de agosto de 2026, el supervisor del contrato

Mayor Oscar Orlando Cárdenas, solicitó al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de realizar adición, la cual se fundamenta en que el presupuesto inicial es insuficiente para completar los mantenimientos programados, suministrar los repuestos necesarios y atender las novedades mecánicas identificadas durante las intervenciones, los recursos adicionales se destinarían a los vehículos de placas URM215, DOE315, GXV488, VOH386, DIY937, EAN063 y ABU892, si la adición no se aprueba, podrían suspenderse o postergarse los mantenimientos, generando indisponibilidad de los vehículos y afectando la movilidad y capacidad de respuesta del BAAAS.

5. Que mediante oficio No. 2026672025826753: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAAS fechado el 14 de agosto de 2026, se realizó adición al CDP No. 12326, el cual cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar los pagos con cargo a la adición del contrato hasta por el monto de

6. Que se adelantó revisión al Certificado de existencia y representación legal de la empresa **NELSON QUERUBIN MARTIN DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.158.316-9** de Usaquén, con establecimiento de comercio **(COMERCIALIZADORA NELMAR),** en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

7. Que mediante oficio No. 2026180026768143: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B fechado el 21 de agosto de 2026, el Oficial Contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto financiero, económico, jurídico.

8. Que mediante concepto financiero No. 2026180026768143: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC fechado el 21 de agosto de 2026, se da respuesta al oficio No. 2026180026768143: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B fechado el 21 de agosto de 2026, manifestando la viabilidad de realizar modificatorio de adición al contrato teniendo en cuenta que el contrato está vigente, y se encuentra en ejecución.

9. Que el asesor económico mediante documento fechado el 31 de agosto de 2026, dio respuesta al oficio No. 2026180026768143: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B fechado el 21 de agosto de 2026, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) Una vez analizados los antecedentes del caso, esta asesoría estableció que la adición del contrato es económicamente viable, debido a que permite dar continuidad al programa general de mantenimiento de vehículos, logrando incrementar la satisfacción de la necesidad; estas afirmaciones también se sustentan en que:*

- *Los hechos que motivan la adición del contrato obedecen a consideraciones de carácter técnico que están directamente relacionadas y son acordes con el objeto del contrato.*
- *Existen los recursos para fortalecer la financiación del servicio que aún se requiere para cumplir con las proyecciones de la vigencia 2026.*
- *El servicio debe estar habilitado permanentemente ya que suministra horas de trabajo especializado útiles para contribuir con el óptimo porcentaje de alistamiento de los vehículos del Ejército Nacional de Colombia.*
- *La adición de recursos no desmejora la oferta original, no induce variación a los precios pactados inicialmente, no afecta el equilibrio económico del contrato y no modifica las características esenciales del mismo.*
- *El precio de los servicios objeto de adición ya se encuentra establecido en el contrato inicial.*
- *El valor de la adición proyectada no supera el 50% del valor inicial del contrato. (…)".*

10. Que la asesoría jurídica mediante documento fechado el 31 de agosto de 2026, dio respuesta al oficio No. 2026180026768143: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B fechado el 21 de agosto de 2026, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) En atención a las consideraciones expuestas y con fundamento en la información suministrada por el contratista, el supervisor del contrato y la asesoría económica, esta asesoría considera jurídicamente viable la modificación del contrato y se considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto la modificación que tendría por objeto actualizar la* ***CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO****, adicionando el monto de* ***COP $20´000.000,oo,*** *dinero que será destinado a la necesidad de garantizar la continuidad y culminación de los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos por los vehículos del BAAAS, así como el suministro de repuestos, mano de obra, diagnósticos, reparaciones, ajustes y demás actividades tecno mecánicas necesarias, estas prestaciones guardan relación directa con el objeto y alcance del contrato inicial, por lo que la adición no implica la celebración de un nuevo negocio jurídico ni una modificación sustancial de su objeto, sino el incremento de los recursos necesarios para atender actividades que ya se encuentran comprendidas dentro de las obligaciones contractuales originalmente pactadas.*
>
> *La modificación propuesta se encuentra debidamente motivada mediante la solicitud del supervisor, el alcance a los estudios previos y el aval técnico, documentos en los cuales se explica que los recursos inicialmente asignados resultan insuficientes debido al desgaste de componentes, las condiciones reales de operación de los vehículos y las novedades*

mecánicas identificadas durante la ejecución, en consecuencia, la adición busca garantizar la finalidad del estado perseguida con la contratación, mantener la disponibilidad del parque automotor y evitar afectaciones a las actividades operacionales, logísticas y administrativas de la unidad.

Asimismo, se evidencia la existencia del consentimiento del contratista, toda vez que el señor Nelson Querubín Martín Díaz, propietario de Comercializadora Neymar, manifestó expresamente su aceptación de la adición por valor de $20.000.000 y su conformidad con la continuidad de las mismas condiciones establecidas en el contrato inicial, en ese sentido, existe acuerdo de voluntades para celebrar el correspondiente modificatorio, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito por el ordenador del gasto o funcionario competente y por el contratista.

En conclusión, se emite concepto jurídico favorable condicionado para adicionar $20.000.000 al contrato, debido a que la necesidad se encuentra justificada, las actividades guardan relación directa con el objeto contractual, la adición no supera el límite legal, existe aceptación del contratista y se cuenta con concepto presupuestal favorable(…)".

En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con el ***"SUMINISTRO DE REPUESTOS, MANTENIMIENTO Y REVISIONES TECNOMECANICAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL BAAAS Y BASPA 25",*** *ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y dar continuidad a la ejecución contractual.*

Visto lo anterior, se evidencia que se cuenta con el presupuesto para cubrir la adición al contrato y que el valor a adicionar no supera el límite establecido por la ley, encontrándose dentro del rango permitido por la ley (50.0 %) y el contrato está vigente en la actividad contractual.

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2026**	**350.637.725,11**	**200,26**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2026	20.000.000,00	11,42	5,70
TOTAL, DEL CONTRATO A LA FECHA		**370.637.725,11**		**105,70**

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato principal es por la **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE ($350.637.725,11),** lo cual corresponde a **200,26** SMLMV y la adición proyectada asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (COP $20´000.000, o)** equivalentes a **11,42** SMLMV lo cual corresponde al **5,70%** del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.

De esta manera, al analizar los requerimientos elevados por el supervisor del contrato mediante oficio No. 2026672026470433: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAAAS fechado el 18 de agosto de 2026, frente al proyecto de modificación, se pudo concluir:

- *A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*
- *Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- *No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;*
- *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- *Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato.*

De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda tramitar favorablemente la solicitud de modificatorio del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado.

ARGUMENTACIÒN JURIDICA

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (…)".

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica del grupo contractual examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente al caso, tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el en articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de

> análisis de la entidad estatal; se procedió a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de*"(…) Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata*, *continua y adecuada prestación, entre otros (…)".*

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del articulo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **adicionar, *reformar***, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscrito, en cuanto a trabajos **(agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor),** reformas que podrán hacerse mediante "contrato adicional" o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

> *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)" entre otros. Ahora bien, en el mismo sentido, en la* ***sentencia C 949 de 2021 (2)****, la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (..)".*

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2021, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o**

estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 129-CENACAVIACIÓN-2026**.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que, existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO**, adicionando el monto de **COP $20´000.000, oo** para un valor total del contrato a la fecha de COP $370´637.725,11 de acuerdo con los precios unitarios establecidos inicialmente para cada uno de los ítems.

Nota: *Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la misma con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR EN COP $	VALOR EN SMMLV	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2026**	**350.637.725,11**	**200,26**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2026	20.000.000,00	11,42	5,70
TOTAL, DEL CONTRATO A LA FECHA		**370.637.725,11**		**105,70**

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la adición:

*"El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se compromete a pagar el monto de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (COP $20´000.000,oo)** por medio de **PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES** equivalentes a la recepción de los bienes y servicios adquiridos, lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato modificatorio y una vez se cumplan las siguientes condiciones:*

1. *Informe del Supervisor.*
2. *Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016).*
3. *Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).*
4. *Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios, firmada por el supervisor y el contratista.*
5. *Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.*
6. *Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la **Cuenta Corriente No. 23955522631**del **BANCOLOMBIA** a nombre de **NELSON QUERUBIN MARTIN DIAZ** con **Cedula de Ciudadanía No 79.158.316**, conforme a certificación bancaria aportada en el contrato inicial."*

***Nota**: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados para el cumplimiento del contrato en referencia, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLÁUSULA TERCERA: Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:

Los pagos que, de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los documentos presupuestales adelante relacionados, hasta por un valor de ***VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (COP $20´000.000, oo)****, de acuerdo con la siguiente información:*

AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RUBROS						
DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL	**Rubro**	**Posición Catalogo del Gasto**	**Rec.**	**CONCEPTO**	**Vigencia 2026**	**TOTAL, EN COP$**
CDP-12326 CRP-101923	A-02-02-01-004-009	EQUIPO DE TRANSPORTE	10	VALOR INICIAL	252.955.955,00	**252.955.955,00**
				TOTAL, ESTE RUBRO	252.955.955,00	**252.955.955,00**
	Rubro	**Posición Catalogo del Gasto**	**Rec.**	**CONCEPTO**	**Vigencia 2026**	**TOTAL, EN COP$**
	A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	10	VALOR INICIAL	70.898.378,11	**70.898.378,11**
			10	**ADICIÓN**	**20.000.000,00**	**20.000.000,00**
				TOTAL, ESTE RUBRO	90.898.378,11	**90.898.378,11**
	Rubro	**Posición Catalogo del Gasto**	**Rec.**	**CONCEPTO**	**Vigencia 2026**	**TOTAL, EN COP$**
	A-02-02-02-008-003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	10	VALOR INICIAL	26.783.392,00	**26.783.392,00**
				TOTAL, ESTE RUBRO	26.783.392,00	**26.783.392,00**
TOTAL, RECURSOS DEL CONTRATO A LA FECHA						**370.637.725,11**

NOTA: *Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

<u>CLÁUSULA CUARTA:</u> Modifíquese la **CLÁUSULA QUINTA – DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS**, <u>incluyendo</u> los siguientes vehículos automotores, lo cual podrá ser ejecutado dentro del contrato bajo las mismas condiciones comerciales de la oferta:

RUBRO A-02-02-02-008-007 – SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN							
No	**UNIDAD**	**PLACA CIVIL**	**PLACA MILITAR**	**MODELO**	**NUMERO ACTIVO FIJO**	**NUMERO INVENTARIO**	**MARCA**
1	BAAAS	URM215	K06057	2006	167500004353	80040300000000000000221014	CHEVROLET
2	BAAAS	DOE315	C10517	2010	167500004839	80040300000000000001443835	SUZUKI
3	BAAAS	GXV488	C20017	2020	167500004845	80040300000000000002715667	RENAULT
4	BAAAS	VOH386	K10451	2010	167500004853	80040300000000000001719454	CHEVROLET
5	BAAAS	DIY937	K13413	2013	167500004907	80040300000000000002032811	CHEVROLET
6	BAAAS	EAN063	C15034	2015	167500005047	80040300000000000002355942	RENAULT
7	BAAAS	ABU892	IMC148	2010	167500005064	80040300000000000002535011	CHEVROLET

***Nota**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA. Para su ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la garantía única dentro de los 2 días posteriores a la expedición de este documento, conforme a la adición otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto

CLÁUSULA SEXTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 129-CENACAVIACIÓN-2026** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., el cual rige una vez quede público en la plataforma SECOP II.